

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN DICIEMBRE Y ANTERIORES DE 2017 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/006/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de febrero de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de enero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (en adelante MINETAD) el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2017 [Exp.: INF/DE/076/16], cuantificado en 740,632 millones de euros².

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

² Según el artículo 7 de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017:

«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares prevista para 2017 asciende a 1.481.264 miles de euros. El 50 por ciento de esta cantidad será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.»

Esta cantidad se corresponde con la prevista para el año 2016 en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre bajo el supuesto de prórroga de los PGE de 2016 —aprobados por la Ley

Con fecha 28 de junio de 2017, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2017 rebaja a 736.000 miles de euros la cuantía de 740.632 miles de euros en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE de dicho año, fijada transitoriamente en la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre; el desglose mensual de dicha cantidad se realiza aplicando los mismos porcentajes de prorrateo empleados en la determinación de desagregación referida en el párrafo anterior.

En las fechas comprendidas entre el 27 de abril y el 29 de noviembre de 2017 el Tesoro realizó un total de 4 ingresos en la cuenta con destino específico '*compensaciones no peninsulares*' de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por un importe agregado de 615.825.000 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses de enero y octubre³ de 2017.

Con fechas 9 de mayo, 8 de junio, 6 y 27 de julio, 5 de septiembre, 5 de octubre, 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2017 y 9 de enero de 2018, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 478.409.345,07 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de noviembre de 2017, quedando, por tanto, un remante de 137.415.654,93 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2017, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1 d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento

48/2015, de 29 de octubre—, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

³ La primera y cuarta aportación se correspondían con la previsión, por un lado, para enero, febrero, marzo y abril y, por otro lado, para julio, agosto, septiembre y octubre; de ahí que cuatro ingresos se correspondan con *diez* meses.

en el que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera⁴ de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁵ establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio⁶, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP, distinguiendo entre el ejercicio 2015 y el 2016 y siguientes. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorporará como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP

⁴ El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.

⁵ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

⁶ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2017

Según la información obrante en esta Comisión a fecha de 24 de enero de 2018, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2017 alcanza un total de 1.012.583.837,26 euros (la desagregación por sujetos se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 506.291.985,95 euros (correspondiéndole 68.909.341,22 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional), de los cuales 478.409.345,07 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 27.882.640,88 euros, que procede ser liquidada íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico *‘compensaciones extrapeninsulares’* registra un saldo de 137.415.654,93 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único.- Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2017 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total de 27.882.640,88 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada en Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre y anteriores de 2017.

Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; periodo enero a diciembre de 2017												
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS		CEUTA		MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C5		ene-2017	21.488.748,52	56.774.164,31	1.259.914,05	8,41	3.073.323,91	2.751.125,24	10.655.036,24	96.002.320,68	
2	C3		feb-2017	18.231.038,85	45.781.151,80	1.556.456,93	13,44	2.466.644,89	2.259.996,53	11.378.089,81	81.673.392,25	
3	C3		mar-2017	14.850.521,38	50.763.751,40	1.732.995,38	-	2.598.683,07	2.200.040,06	11.480.960,81	83.626.952,10	
4	C3		abr-2017	17.428.925,65	47.816.239,44	1.660.228,19	0,48	2.459.924,54	2.098.631,94	11.168.113,56	82.632.063,80	
5	C3		may-2017	19.560.998,71	49.750.071,48	1.701.310,17	2,64	2.634.842,21	2.318.184,68	11.390.842,14	87.356.252,03	
6	C3		jun-2017	21.759.577,61	48.788.533,36	1.639.975,93	2,36	2.609.532,84	2.251.101,27	12.042.895,83	89.091.619,20	
7	C3		jul-2017	22.894.421,26	51.081.136,11	1.643.485,94	-	2.819.326,27	2.631.429,74	11.706.544,12	92.776.343,44	
8	C3		ago-2017	20.490.810,37	58.759.844,02	1.261.885,70	-	2.994.453,93	2.851.248,51	11.574.814,64	97.933.057,17	
9	C2		sep-2017	16.356.518,34	48.938.126,21	1.496.055,99	53,51	2.575.934,68	2.390.680,21	11.791.065,98	83.548.434,92	
10	C2		oct-2017	15.571.578,55	50.262.224,02	661.540,25	-	2.570.033,99	2.314.408,21	11.504.233,52	82.884.018,54	
11	C2		nov-2017	12.341.036,43	50.117.391,91	479.896,42	-	2.171.951,63	2.256.073,13	11.927.759,51	79.294.109,03	
12	C2		dic-2017	4.776.858,60	37.038.616,89	501.161,93	-	1.006.243,12	1.244.201,89	11.198.191,67	55.765.274,10	
13			liq. #13								-	
14			liq. #14								-	
15			liq. #15								-	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				205.751.034,27	595.871.250,95	15.594.906,88	80,84	29.980.895,08	27.567.121,41	137.818.547,83	1.012.583.837,26	
Comp. c/ cargo a PGE				102.875.517,14	297.935.625,48	7.797.453,44	40,42	14.990.447,54	13.783.560,71	68.909.341,22	506.291.985,95	
Total liquidado previamente				100.487.087,84	279.416.317,03	7.546.872,48	40,42	14.487.325,98	13.161.459,76	63.310.241,56	478.409.345,07	
Saldo en cuenta a fecha:				-	-	-	-	-	-	-	137.415.654,93	
A liquidar c/ cargo a PGE				2.388.429,30	18.519.308,45	250.580,96	-	503.121,56	622.100,95	5.599.099,66	27.882.640,88	
Pendiente de liquidar				-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2017.